

que el
de sustituirlo en todo ó en parte, de nominar
sustituto y de nombrar otro quedando en
uso.

— Ya la finmeza de todo lo expuesto se
obliga según derecho.

— Así lo otorgo, siendo testigos Don José
R. Marques y Don Eleuterio Celia, vecinos
y del comercio de esta ciudad, mayores de
edad y súbditos españoles.

— Leído por mí en un solo acto este documento
al otorgante y testigos que renunciaron el derecho
que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el pri-
mero y firmarán todos.

— De convocar el compareciente y testigos de con-
firmar sus veracaciones y vecindad y de todo
cuanto el presente contiene, yo el firma y doy fe
entre líneas = agregó = fin = vale =

Vicente R. Marques

Aragona Lluch

Eleuterio Celia

R. Giménez

Martes	Principio
114.	
30	
9	86
17	78
21	77
	de 1905



diez y seis

— En la
to Príncipe,
de febrero a
ante mí Do
de España en

— Don Juan
namas, provis
casado conmer
súbdito español
tural de Asturias
comercio y de

Molina, nativo
Cuenca, Espana
campo y veci

— Aseguran
derechos civiles
trario, tienen
legal necesario
de mandato
que al fina

diez y siete
Número cinco
— Poder —

— En la ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe), República de Cuba, a catorce de febrero del año mil novecientos cinco, ante mí Don Ramón González Rojo Consul de España encargado en esta Residencia,

Comparecen:

— Don Juan González Celis, natural de Espinosa, provincia de Santander, mayor de edad, casado comerciante y vecino de esta ciudad y subdito español. Don Policarpo Rinada, natural de Asturias, mayor de edad, soltero, del comercio y de esta vecindad. Don Juan Adán Molina, natural de Cozalando, provincia de León, España, mayor de edad, casado, oficio campo y vecino de esta ciudad.

— Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste contrario, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura demandada que verifican ante los testigos que al final nominare, y dicen:

diez y ocho

Que dan y confieren poder cumplido
especial y general, y tan bastante como por
derecho se requiere y sea necesario á favor
de Don Rafael Benítez Rojas, mayor de edad,
caudillo del comercio de la Habana, calle
Oficios número cuarenta, a Don Emilio Pem
chuelo Anoz, mayor de edad, casado, mili
tar y vecino de Madrid, y a Don Eduardo
Maria Montano y Sáenz de Hernández mayor
de edad, casado, empleado y vecino de Ma
drid, para que en nombre y representación
de los comparecientes, juntos ó separadaamen
te, gestionen en todas las Oficinas de Gu
erra y Marina, y Ministerio de Hacienda de
la Nación Española, el cobro de todas las
cantidades que adeudan á los compare
cientes por concepto de suministros y efecti
vos facilitados á las fuerzas del Ejército
en la última campaña colonial.

Para que puedan presentar y presen
tar ante los poderes de la Nación, tribuna
les, juntas constituidas ó que se constituyan
y demás oficinas de aquellas escritos, ins
tancias, documentos, solicitudes, y quanto

Diez y nueve
mas crean necesario

— Para que puedan cobrar y percibir cantidades de todas clases incluyendo valores del Estado Español

— Para que puedan firmar recibos, libramientos, cargamentos, comprobantes, manifestaciones, certificados, y cuantos documentos fueran necesarios para llenar cumplidamente este mandato; cuyo poder confieren sin limitación á los indicados señores Don Rafael Benítez Rojas, Don Emilio Planchuelo Anuz y Don Eduardo María Montano y Sáenz de Heredia

— Y á la firma de todo lo expuesto se obligan según derecho.

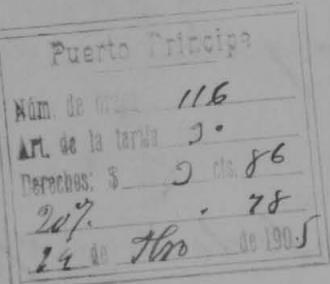
— Así lo otorgan, siendo testigos D. José R. Marques y Don Eleuterio Celis, mayores de edad, vecinos y del comercio de esta ciudad y súbditos españoles.

— Seido por mí en un solo acto este documento á los otorgantes y testigos que renunciaron el derecho que tienen

Acuerdo
de hacerlo por sí, se ratifican los prime-
ros y firman todos.

— De convocar los comparecientes y tes-
tigos, de constar me sus compraventos y
vecindad y de todo quanto el presente
contiene, yo el Comul, doy fe

Policarpo Brinada *Juan Gbelis*
Juan adam Molina
prié R. Marques *Ezeutario Gbelis*



En la ci-
Príncipe) R.
del mer de
cineo, ante
sul de Espan-

Reverendo
Don Santiago
de edad, na-
idm.

Asegura
rechos civiles
rio, teniendo
necesaria pa-
dato que ha
nominaré,

— Que da
cial genero
chó se regia
Felipe Pau
y vecino de
en nombre



Mercedaria
Número Seis - ~~Capital~~
Poder

En la ciudad de Camaguey (antes Puerto-Príncipe) República de Cuba, á los diez y siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta ante mí, Don Ramón González Rojo, Consul de España encargado en esta Residencia.

Comparece:

Reverendo Padre Rector de las Escuelas Pías
Don Santiago Ollé Ayamarte, de cuarenta años
de edad, natural de Pamplona, provincia de
sdim.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me contrarie en contrario, teniendo d mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato que hace ante los testigos que al final nominare, y dice:

— Que da y confiere poder cumplido, especial general y tan bastante como por derecho se requiere, y sea necesario, á favor de Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad, casado, y vecino de la Villa y Corte de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante,

pentidos

gestione en todas las Oficinas de los ramos de Hacienda, Guerra ó en cualquiera otra Oficina que le sucediere y demás dependencias de la Nación Española; el cobro de todas las cantidades que se ordenen a la Congregación que representa el compraventor, y figura en los documentos que exhibirás por concepto de mensualidades devengadas durante la dominación española de esta Isla.

— Para que pueda presentar y presentarse ante los poderes de la Nación referidas tribunales, juntas constituidas, ó que se constituyan, y demás oficinas de aquella, escritos, instrumentos, documentos, solicitudes y cuantos más crea necesarios.

— Para que así mismo pueda aceptaró impugnar liquidaciones, hacer todo género de gestiones ^{y convenir} en cualquier forma cuanto estime conveniente.

— Para que pueda cobrar y percibir cantidades de todas clases, cantidad y especie de los cuios del Tesoro Español, ó de cualquier otro por donde se acuerde ó resuelva la realización del pago, del todo ó parte del crédito del obri-

Véase
gante en la
d bien el
do Español
— Para que
firmar reci-
tas, compran-
dos, y cuan-
viene a bien
— Y final-
sa sustitu-
parte, repre-
tivos con res-
dere y obliga-
rlo y firmar
fiere, a qui-

— Así lo
Marques
comercio
y subditos

— Seivo
miento al
ciaron el
sí, se ratificó
— De con-

Últimos

gante en la clase y forma, especie que tenga
a bien el apoderado, incluyendo valores del Estado
de España.

— Para que pueda hacer quitas, traspasos,
firmar recibos, libramientos, cargamentos, cuen-
tas, comprobantes, notificaciones, certifica-
dos, y cuantos documentos de todo género tu-
viere el bien, y se relacionen con el amonto.

— Y finalmente, le faculta y autoriza pa-
ra sustituir el presente poder en todo o en
parte, revocar una sustitución y nombrar o-
tros con relevancia en forma, comprometié-
dose y obligándose a ello y pasar y tener por bu-
ne y fime cuanto hiciere y al amonto se re-
fiera, a quien por el presente apoderara.

— Así lo otorga, siendo testigos Don José R.
Marques y Don Eleuterio Celis, vecinos y del
comercio de esta ciudad, mayores de edad,
y sujetos españoles.

— Seivo por mí en un solo acto este docu-
mento al otorgante y testigos que renun-
ciaron el derecho que tienen de hacerlo por
sí, se ratifica el primero y firman todos.

— De convocar al compareciente y testigos,

Verificativo
de constar me sus variaciones y vecindad
y de todo quanto el presente contiene, yo
el Crimulz dvy fe = Entre líneas = agregado =
y convenir = enmendado = bueno = valen =

Santiago Ollé.

pr^e R. Marques

Escuteric Celijs

Puerto Príncipe
Nº de orden 123.
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ 3 cts 86
20% . . . 78
17 de Abril 1905



~~St. Bonnale Brod~~

Me

En la

Príncipe) 1
días del m
tos circuitos
jo, Crimul a

El Señor
esta ciudad
de esta naci

— Asegur
derechos ci
ciones, tenie
legal neces
de manda
al final n

Que con
general y
requiere y
Felipe Paez
y vecino de
que en su
reciente con

Veinticinco
— Número siete —
Poder

En la ciudad de Camagüey (antes Puerto
Príncipe) República de Cuba, a los diez y siete
días del mes de febrero del año mil novecen-
tos cinco, ante mí Don Ramón González Ro-
jo, Comul de España encargado en esta Residencia,
Comparece:

— El Señor Cura párroco del Santo Cristo de
esta ciudad, Don Pablo Gómez y Palmares,
de esta naturaleza y mayor de edad.

— Asegura hallarse en el pleno uso de sus
derechos civiles, sin que nada en contrario me
averte, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato que verifica ante los testigos que
al final nominaré, y dice:

Que confiere poder cumplido, especial
general y tan bastante como por derechos se
requiere y sea necesario a favor de Don
José Pacheco Aguado, mayor de edad, casado,
y vecino de la Villa y Corte de Madrid, para
que en nombre y representación del compareciente,
como Administrador de la indicada pa-

Acuñación

roquia, de la que fue Curia Parroco D. Fré Soler y Miguel natural de Igualada, provincia de Barcelona, gerente en todas las Oficinas de Guerra, Marina y Ministerio de Hacienda de la Nación Española, el cobro de todas las cantidades que administra y adeuda al Señor Fré Soler y Miguel por concepto de mensualidades devengadas durante la dominación Española en estas Islas y comprueban los documentos que exhibiría.

— Para que pueda presentar y presentarse ante los poderes de la Nación, Tribunales, juntas constituidas o que se constituyan y demás oficinas de aquella, escritos, instancias, documentos, solicitudes y cuanto más sea necesario.

— Para que pueda cobrar y percibir cantidades de todas clases, incluso valores del Estado Español.

— Para que pueda firmar recibos, libramientos, cargamentos, comprobantes y cuantos documentos fueran necesarios para llenar cumplidamente este mandato, cuyo poder confiere sin limitación al indicado Señor

Don Felipe — Y finalmente su sustitución todo que deba — Ya la gente sigue así lo Marques y comercio de sus díbitos — Se dictó punto al voto derecho que el primero y el — De acuerdo sus ocupaciones contiene, y

Fundo Principio	
R. de 100	124
A. de 100	90
Banks S.	86
2%	78
0.1	78
	de 1905



Martes

Don Felipe Pacheco Aquado.

— Y finalmente, le faculta y autoriza para sustituir el presente poder, revocar su sustituto quedando en uso.

— Y a la finura de todo lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga, siendo testigos Don José R. Marques y Don Eleuterio Celia, vecinos y del comercio de esta ciudad, mayores de edad, y subditos españoles.

— Se da por mí en un solo acto este documento al otorgante y testigos que comunicarán el derecho que tienen de hacerlo por sí, ser ratificada el primero y firmar todos.

— De concretar al compareciente y testigos, de contar me sus ocupaciones y vecindad y de todo cuanto el presente contiene, yo el firmo, dny fe.

Pablo Goujau. —

Jr. R. Marques

Eleuterio Celia

Punto Principia	
Nº de cta.	124
Int. de la tarifa	9°
Retiros, \$	1.86
dep. 48	48
de 1905	



R. Goujau

Veintiocho



— En su
to Principa
siete días
uvocentu
Guzález R.
en esta T

— El Señor
del Carmen
Sánchez Pro
cia de idem
y de esta po
Económico de
Nuevitas
sal de Orla
edad, y occo

— Asegur
sus derechos
en contraria
dad legal
tura de su



Nuevísima

Número ocho

Poder

— En la ciudad de Camaguey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, a los diez y siete días del mes de febrero del año mil novecientos cinco, ante mí, Don Ramón González Rojo, Notario de España encargado en esta Residencia.

Comparecen:

— El Señor Cura Economo de Nuestra Señora del Carmen de San Jerónimo, Don José María Sabéj Fornás, natural de Barcelona, provincia de idm, de cincuenta y cuatro años de edad, y de esta jurisdicción consular. El Señor Cura Economo de la ciudad de San Fernando de Nuevitas Don Miguel Jener y Calvita, natural de Olot, provincia de Gerona, mayor de edad, y occidentalmente en esta ciudad.—

— Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me evante en contrario; teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato que verifican ante los testigos.

Peru

tigos que al final suministren, y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, especial general, y tan bastante como por dicho se requiere y sea necesario, a favor de Don Felipe Pacheco Aguirado, mayor de edad, casado y vecino de la Villa y Corte de Madrid, para que en nombre y representación de los comparecientes gestione en todas las oficinas de Guerra y Marina y Ministerio de Hacienda de la Nación Española el cobro de las cantidades que ordena a los comparecientes por concepto de mensualidades devengadas durante la dominación Española en esta Isla.

— Para que pueda presentar y presentarse ante los poderes de la Nación, Tribunales, juntas constituidas o que se constituyan y demás oficinas de aquella, escritos, instancias, documentos, solicitudes y cuantos más crea necesarios y tengan relación con el asunto.

— Para que pueda cobrar y percibir cantidades de todas clases incluidas en valores,

del Estado
— Perú,
tos, cargar
certificado
necesarios
mandato
civis al m
Aguirado.

— Y fin
tivel pr
dando en

— Ya lo
to se obvi

. Así.
Don pre
celir, m
comercio
español

Serido
aumento
seminario
hacerlo y
merry y

Herradura

del Estado Español

— Para que pueda firmar libramien-
tos, cargamentos, comprobantes, notificaciones,
certificados, y cuantos documentos fueran
necesarios para llenar cumplidamente este
mandato; enyo puder conferir sin limita-
ciones al indicado Señor Don Felipe Pacheco
Agrado.

— Y finalmente, le facultan para susti-
tuir el presente poder, revocar sus titulos que
dando en uso.

— Ya la finmeza de todo lo expres-
to se obligan segun derecho.

— Así lo otorgan ante los testigos
Don José R. Marques y Don Eleuterio
Celi, mayordomo de edad, vecinos y del
comercio de esta ciudad y subditos
españoles.

— Seido por mi en un solo acto este do-
cumento a los otorgantes y testigos que
renunciaron el derecho que tienen de
hacerlo por si, se ratifican los pri-
meros y firman todos.

Hendida

De convocar los comparecimientos y testigos, de constar me sus ocupaciones y vecindad y de todo quanto el presente contiene, yo, el Ciudel, doy fe.

José Ma. Taboé

D. Miguel Fortunato Vila

José R. Marques

Blasitio Cels

Puerto Príncipe	
Nºm. de orden	125
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	86
20% 78	
17 de Abril de 1905	



P. González Tapia

tre

- R

- En la
Principales Re-
días del mes
único anterior
sul de Espana

- Dona El-
vinda de G-
yor de edad,
menta y ocu-
pación en

- Asegura
derechos ciu-
cuentes; tiene
gal necesaria
revocación
que al fina-

- Que en
principio de
tos días, ante
chez Suárez
quintan y

Trentíos

— Número nueve —

— Revocación de Poder —

— En la ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, á los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, ante mí, Don Ramón González Peijo, Consul de España encargado en esta Residencia,

— Comparece: —

— Doña Eloisa del Risco y Barrios, pensionista, viuda de Don Antonio Marzal y Alemán, mayor de edad, inscrita con el número mil cincuenta y ocho en el Registro de Españoles, y con residencia en esta ciudad.

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste; teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de poder que hace ante los testigos que al final nominaré, y dice:

— Que en la ciudad de Barcelona, España, en primera de diciembre del año mil novecientos dos, ante el Notario público Don Justo Sánchez Suárez, apoderó á Don Bartolomé Martínez y á Don Manuel Díaz Sanguino,

tradicatio

májores de edad, y vecinos de Madrid, para que juntos o separadamente, en nombre de la otorgante pudieran solicitar, gestionar, cobrar y firmar liquidaciones, minutas, nominillas y cuanto fuere necesario á su representación.

— Y que no siendo ya necesarios los buenos oficios de los mandatarios,

— Que da por terminado el mandato al que se viene refiriendo, y revoca el poder conferido a Don Cunto Jimeno Aragüestain, y Don Manuel Díaz Sanjurjo, y nombra en sustitución a Don Toribio González Triarte, mayor de edad, casado, y vecino de la Villa y Corte de Madrid.

Yá la primeza de todo lo expuesto se obtiene según derecho.

— Así lo otorga, siendo testigos Don José R. Marques y Don Elzeutrio Ceballos, vecinos y del comercio de esta ciudad, mayores de edad, y súbditos españoles.

— Se dicta por mí en un solo acto este documento á la otorgante y testigos que renuncian al derecho que tienen de hacerlo por sí,

bien
se ratifica
— De con
contarme
todo cuanto
sul, dvy p

José R. C.

Puerto Principe		
Nº de oficio	129	
Art. de la tarifa	3	
Días: 3	2	8
reto	7	
total	9	de 10

henchos

se ratifica la primera y firman todos

— De conoce la comparecencia y testigos, de
constarne sus ocupaciones y vecindad, y de
todo cuanto el presente contiene, yo, el Con-
sul, doy fe —

Celario del Pisco y Barrios

ptm R. Marques

Eleuterio Celsis

Puerto Principe	
Nºm. de orden	129
Art. de la tarifa	9 "
Dineros	\$ 2 86
rob	78
21	9th de 1905



R. Gomalete

trentiseis

tre
— N
— Ro
En la
Puerto
del mer
cientos en
González
quedo en

Don /
de Santo
años, da
la culle
mreve de
que al p
— Que co
no mil,
te el No
y Alfonso
cia de So
res pre
menénd
Madrid,
tación o





treinta y siete

Número diez

Ratificación de Poder

En la ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta ante mí Don Ramón González Rojo Cirujano de España encargado en esta Residencia,

Comparece:

Don Vicente Peralta y Mafé, natural de Santiago de Cuba, de sesenta y dos años, curado, propietario y vecino de la calle de los Pobres número diez y nueve de esta ciudad, y ante los testigos que al final nominaré, dice:

— Que con fecha quince de mayo del año mil novecientos uno otorgó poder ante el Notario Señor Francisco Sotolongo y Alfonso, en el pueblo de Abreu, provincia de Santa Clara, a favor de los señores José Pérez Fernández y Emilio Fernández Menéndez, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, cobraran, paga-

Treinta echa

tos o separadamente, los créditos que el Gobierno de España le adendaran por conceptos de suministro, y que figuraren los documentos que exhibirán —

— Que en tal motivo ratifica el poder en todas sus partes a los citados señores José Pérez Fernández y Emilio Fernández Menéndez como está previsto por Reales Órdenes y Decretos —

— Y a la finmeza de todo lo expuesto se obliga según derecho —

— Así lo otorga siendo testigos Don pres. R. Marques y Don Eleuterio Celi Vell nus y del ejercicio de esta ciudad, mayores de edad y súbditos españoles —

— Leído por mí en un solo acto este documento al otorgante y testigos que renunciaron al derecho que tienen de hacerlo por si, se ratificó el primero y firmaron todos —

— De conover al compareciente y testigos de constarne sus verapaciones y veindos y de todo quanto el prece-

Puerto Príncipe	
Mt. de orden	122
Mt. de la tarifa	30
Derechos S. 2	Mts. 86
	- 78
24	
27	W de 1905

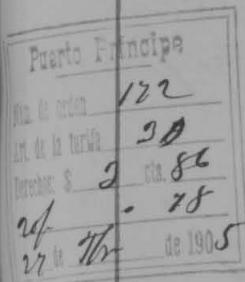
que
por con
aven
poder
enores
número
nro
uerto
Don pere
lis ver
el acto, me
niles-
este
gos que
tinen
ad
e,
reñiu
arme
cindia
resen

treintinue
te contiene, yo el Comul, doy fe
Vicente Peralta

José R. Marques

Leuterio Belis

R. Gonzalez Jr.



cuarenta

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Lope Paus

Expedí pri-
mera copia al o que o-
trigante en la fecha
de su otorgamiento

Madoz Don

tura
da, u
joriva
de ed
pan
merci

de su
me d
mijo
sario

cuarenta y uno

Número Once
Ratificación de Poder

En la ciudad de Camagüey a seis
de Marzo de mil nuevecientos cinc-
co, ante mi Don Juan Mata y Barrio,
Consul interino de España en esta
residencia, y presentes los testigos
Expedípri-
mera copia al lo-
tante en la fecha
de su otorgamiento
que al final nominare

Comparece

Mata Don Joaquín Senallé y Farre, na-
tural de Povella, provincia de Léri-
da, vecino de esta ciudad, casado,
jornalero, de cuarenta y ocho años
de edad, inscrito en el Registro de Es-
pañoles de este Consulado con el nú-
mero cuatrocientos treinta y siete.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario, teniendo, a
mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento de

Cuarenta y tres

ratificación de poder que verifica
manifestando:

Primero: que en veinte de Noviembre de mil nuevecientos uno y ante el Vice-Consul de España interino en esta ciudad, Don Ramón González Rojo, confirió poder amplio cumplido, tan bastante como por derecho se requiriera y era necesario, a Don Felipe Pacheco y Aguado, vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente hiciera cuantas gestiones fueran necesarias hasta cobrar del Estado Español lo que se le adeuda, como guardia segundo del Batallón de Orden Público de la Habana que fue hasta el año de mil ochocientos setenta y ocho, y como pensionista de la Cruz Roja del Mérito Militar por la cantidad de siete pesetas con cincuenta centavos mensuales.

Segundo: que comparece á este

Quarenta tres
acto libre y espontáneamente para
ratificar en todas sus partes el po-
der de que se deja hecha mención
a favor del expresado Señor Felipe Pa-
checo y Aguado, en las mismas
condiciones que se hacen constar en
el referido poder, las que desease man-
tengan subsistentes hasta la total li-
quidación de todos sus alcances.

Así lo dijo y otorga a presencia
de los testigos Don Jenaro González
y Arquedín y Don Baudilio Morell
y Quintana; ambos mayores de
edad y de este vecindario, a quie-
nes soy fe conroco.

Fue leída por mí en un solo acto
esta escritura al otorgante y testigos,
que renunciaron este derecho que
la Ley les concede, en cuyo conteni-
do se ratifica el primero y firman
todos por ante mí el Vice-Consul
de España interino, que de cono-
cer al otorgante, de constar me su-

cuarenta y cuatro
ocupacion y recindad y de todo lo
expuesto en esta escritura, doy fe.

Ioaquin Suañez

Jeronimo Gonzalez
Bandiliorum

Ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Especípimia
copia al otorgan
de la fecha de
otorgamiento val
Juan Mata

Don
nati
cia
tro
es
ce de
nada
mien
legal
to de
depoc



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

cuarenta

Número Doce Ratificación de Poder

En la ciudad de Camagüey
el siete de Marzo de mil nueve
cientos cinco, ante mí, Don Juan
Mata y Barrio, Consul de Espa-
ña interino en esta residencia,
<sup>Escríp primera
leya al otorgan-
to en la fecha de
nominamiento</sup>
y presentes los testigos que al fi-
nal nominaré
Mata

Comparece
Don Senen González Argudín,
natural de Soto del Barco, provin-
cia de Oviedo, de cuarenta y cua-
tro años de edad, casado, del comercio
asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, te-
niendo, a mi juicio, la capacidad
legal necesaria para el otorgamien-
to de esta escritura de ratificación
de poder, que verifica manifestando:

para en hizelos

Primero: que en catorce de Julio
de mil novecientos y por ante el
Vice-Consul de España en esta resi-
dencia, Don Manuel de Lapuente
y Armat, concedió poder cumpli-
do, amplio, general, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ria y era necesario, a Don Angel
Muniategui y Sorria, vecino de
Madrid, para que en nombre y
presentación del manifestante, hi-
ciera cuantas gestiones fueran
necesarias, hasta hacer efectiva la
quien correspondiera la contri-
bución que el Estado Español ha-
diera como Colaor de la Policia
Gubernativa que fue en esta ciu-
dad, hasta que cesó la Soberanía
Española en esta isla.

Segundo: que concurre a este acto
libre y espontáneamente para ratifi-
car en todas sus partes el poder
de que queda hecha mención, alca-

Mandado

todo Señor Angel Munivatgeui y
Savia, en las mismas condiciones
que ya se hacen constar en el referi-
do poder, las que deseas permaneten-
gan subsistentes hasta la total li-
quidacion de su credito.

Asi lo dijo y otorga a presen-
cia de los testigos Don Eduardo
Menendez y Garcia y Don Juan Bas-
sa y Ballester, ambos mayores de
edad, casados, vecinos y del co-
mercio de esta ciudad, a quienes
dijo se conozca.

Fue hecha esta escritura en un
solo acto por mi, Consul de Espa-
ña interino, al otorgante y tes-
tigos que renunciaron este clare-
cho que la ley les concede, en cu-
yo contenido se ratifica el pri-
mero y firman todos por ante
mi, que de conocer al otorgan-
te, de constarme su ocupacion
y vecindad y de cuanto que

cuarenta años
da expreso doy fe.

José González

Antonio Menéndez

Juan Baso



ante mi
Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Expedí primera
versión al otorgante
una fecha dentro
del organismo
Mata

Don
de San
vincio
co un
que
niv
crito
de este
Setecie
la cie
exhibe
As

cuarenta y nueve

Número Trece
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey aca
torce de Marzo de mil nuevecien
tos cinco, ante mí, Don Juan Ma
ta y Barrio, Consul de España
interino en esta residencia, y pre
sentes los testigos que al final nominaré
<sup>expidi primera copia al otorgante
a la fecha de la
otorgamiento</sup>
Comparece

Don José Bonet y Riera, natural
de Santa Úñes, en la isla de Ibiza, pro
vincia de Baleares, de treinta y cin
co años de edad, casado, jornalero
y vecino de la calle de San Martín
número ocho en esta ciudad, ins
crito en el Registro de Españoles
de este Consulado con el número
Setecientos cuatro según consta de
la cedula del corriente año, que me
exhibe en este acto y le devuelvo.

Asegura hallarse en el pleno goce

Cincuenta

de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario, teniendo,^a
mi juicio, la capacidad legal necesa-
ria para este otorgamiento, que verif-
ico manifestando:

Primero: que por Real Orden de trein-
ta y uno de Julio^o de mil ochocientos noventa y siete
vitalicia, pensionada con siete y me-
dia pesetas mensuales, que vino cobran-
do por la caja del primer Batallón del
Regimiento de Infantería de Tarragona
número sesenta y siete, a que pertene-
ció el compareciente, hasta que se re-
pararon las tropas españolas de esta isla.

Segundo: que con tal motivo dayera
fuer poder cumplido, amplio gene-
ral especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a
Don Toribio González Gutiérrez, vecino
de Madrid, para que en nombre que
presentación del compareciente ha-
ga cuantas gestiones sean necesarias
para cobrar de quien corresponda.

cincuentiuno
lo que se le adenda en concepto de ha-
beres devengados y no percibidos, como
pensionista de la expresada Cruz, y los
que en lo sucesivo quedan correspon-
derle por el mismo concepto, a cuyo
fin y con tal objeto le nombra su repre-
sentante y le facilita para presentar y
recoger documentos, firmar instancias
y solicitudes, liquidaciones, nominas
y nominillas y cuantos documentos
mas fueren necesarios para llenar
cumplidamente este mandato, tan
to en la Ordenacion de Pagos, como en
la Pagaduria Contaduria que correspon-
da, Ministerio o cualquiera Oficina
del Estado, que le concede sin limita-
cion alguna, con facultad de sus-
tituirlo en todo o en parte, de revo-
car sustitutos y nombrar otros, que
dando siempre en uso, obligandolo
se desde ahora a estar y pasar por
cuanto en su ejercicio hicieren su
citado apoderado o sus sustitutos.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

cincuentidós

Aquí lo dije y otorga a presencia
de los testigos Don Manuel González
Domínguez y Don Severo González
Arquedín, de este vecindario, a quienes
nos doy fe conozco.

Fué dictado en un solo ^{acto} por mí, el Con-
sul de España, este documento al otorgan-
te y testigos que renunciaron el de-
recho de hacerlo por sí mismos, en cu-
yo contenido se ratifica el primero
y forman todos, menos el otorgan-
te que manifiesta no saber, hacie-
ndo a su cargo el testigo Señor Gon-
zález Domínguez, que de todo lo expues-
to, de conocer al otorgante y de constar
me su ocupación y vecindad doy fe.
Entre líneas "demilochocientos noventa y
siete". "acto" "por antem" vale

Arriego de José Bonet y como
testigo Manuel González

Señor González

ante mí
Juan Mata





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Cincuentahis

Número Catorce
Poder Especial para contraer matrimonio

En la ciudad de Camagüey, antes Puerto Príncipe, a cinco de Marzo de mil nueve cientos cinco, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia y de los testigos que abajo se expresan, compareció personalmente.

Don Jaime Pujol Pica, natural de Calella, provincia de Barcelona, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, del comercio y vecino de la calle de López Recio número cuarenta y cinco, de esta ciudad, y dijo: Que deseando contraer matrimonio con Doña Engracia Freserres y Vila, natural de Tordera, provincia de Gerona, residente en dicha población de Calella, de veintitres años de edad, y no pudiendo pasar inmediatamente a la re-

J. Mata
Consul

Cincuentenario

sidericia de aquella señora, ha determinado que se celebre su matrimonio por procurador. Por tanto, por el presente otorga, da y confiere poder especial, pleno, bastante y tanto sea necesario a Don Venancio Riera y Vila, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la repetida población de Calella, para que en su nombre, representando su propia persona, previas las amonestaciones y demás requisitos canónicos, se desposea de palabras de presente, que constituyen verdadero y legítimo matrimonio, como lo mandada la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica y Romana, y el Santo Concilio de Trento lo dispone, con la referida Dona Engracia Freserres y Vila, hija de Don Joaquín y de Doña Joaquina naturales de Tordera y residentes en dicha villa de Calella y si esta le recibe por su esposo y marido lo reciba en su nombre por esposa y mujer, pues desde ahora la quiere y admite por tal, y aprueba y ratifica el matrimonio que en virtud de este poder se celebre, que

riendo que tenga la misma fuerza que
si lo celebrase por si mismo; celebrandolo
con libre y deliberada voluntad, sin se-
ducción, miedo ni violencia, prometién-
do no reclamar nunca contra contra es-
ta resolución, ni revocar este poder; y si
una u otra cosa hiciere, quiere no ser oido
en juicio ni fuera de él, pues renunciata
da excepción. Así lo dijo, otorgó y firmó
en este Consulado de mi cargo, ante mí
y los testigos que lo fueron Don Andrés
Larrau y Rodríguez del comercio, y Don José
García Fernández, Capitán retirado, am-
bos de este vecindario, de que doy fe; así co-
mo de conocer a los testigos, que me asegura-
conocer al otorgante y que es el mismo
que se ha expresado en esta escritura.

Emendando "Rodríguez" vale.

: Jaime Pujol
José García
Andrés Larria P. 3



ante mi
Juan Mata.

cincuentiseis

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Espedí primera
copia al otorgan
en la fecha de
su otorgamiento
Mata al f

Don
mat
que
nico
propio
de s
me
me
ria
rife
Pro

cincuenta y siete

Número Catorce bis
Revocación y sustitución de Poder

En la ciudad de Camagüey a quinientos de Marzo de mil nuevecientos cincuenta, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España interino en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominaré

Expedí primera copia al otorgante en la fecha de su otorgamiento

Mata

Comparece
Don Manuel Rodríguez Agüero, natural de esta ciudad y vecino del pueblo de Minas, en este Férmino Municipal, mayor de edad, casado, de profesión Telegrafista

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin querer daño ni conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifica manifestando:

Primero: que en nueve de Junio de

Cierre en Tioelio

mil nuevecientos y por antemini de
que soy yo, concedió poder cumplido
amplio, general, especial, tan bastan-
te como por derecho se requiria y era
necesario a Don Martín Núñez Mar-
tínez, vecino de Madrid, para que en
nombre y representación del compa-
ñante hiciera cuantas gestiones fuesen
necesarias hasta hacer efectivas de quien
correspondiera las cantidades que le ade-
dase el Estado Español por haber sido em-
pleado como empleado del Ramo de Co-
municaciones que fue en esta isla, a
cuyo fin le nombró su representante con
tal objeto, autorizandole para presentar
escritos, instancias y solicitudes en los Mi-
nistérios de la Guerra y Hacienda y en to-
dos los demás Centros, Corporaciones, Ofi-
cinas de la Nación Española; deducir
ante sus Tribunales las demandas y re-
clamaciones que estimase proceden-
tes, continuandolas hasta su termina-
ción en ultima instancia, o separando-

sincretismo

se de ellas o transandolas en la forma y terminos que estimara convenientes; otorgar los recibos, poderes para pleitos y demás documentos publicos o privados que concepiera necesarios; practicar cuentas diligencias fuesen imprescindibles para el cobro que le encomendaba, pues que al efecto le concedia el mas amplio poder sin limitacion alguna y con facultad de sustituirlo en todo o en parte, revocar sus titulos y nombrar otros, obligandose a estar y pasar por cuanto en su ejercicio hicieren su titulo apoderado o suo sustituto.

Segundo: que no siendole ya necesarios los buenos oficios del mandatario, dejando a salvo y en el lugar que corresponde su buen nombre y fama, por el presente otorga: que da por terminado el mandato a que se viene refiriendo y revoca y anula el poder conferido a Don Martin Nuñez Martin en nueve de Junio de mil nuevecientos, de que quedo hecho merito y nombra en su sustitucion a Don Benito Valdi

Sesenta

vuelso y Medina, vecino de Madrid.

Presentes al acto el otorgante Don Manuel Rodríguez Agüero con los testigos instrumentales Don Senen González Agudín y Don Baudilio Morell Quintana de esta vecindad, y lleva por mí el Consul a todos esta escritura, después de advertidos del derecho que tienen de hacerlo por si propios, presta el primero su asentimiento y firma con los segundos, por ante mí, que de todo lo expuesto y de conocer a los señores comparecientes doy fe.

Manuel Rodríguez A.

Senen González

Baudilio Morell

ante mí
Man Mato





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Ceseintimo

Número Quince Ratificación de Poder

En la ciudad de Camagüey a quince
de Marzo de mil nuevecientos cinco,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Con-
sul de España interino en esta residen-
cia, y presentes los testigos que al fi-
nal nominare

Expedí primera
copia al otorgante
en su fecha

Mata

Comparece
Don Manuel Alvarez Fernandez, na-
tural de Grado, provincia de Oviedo,
mayor edad, soltero, vecino y del
comercio de esta ciudad, inscrito en
este Consulado con el número sesen-
ta, a quien soy fe conozco.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario, teniendo, a
mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento que
verifica manifestando:

Pesezihder

Primero: que con el carácter de socio gerente de la titulada Flores y Alvaroz, establecida en esta plazuela, y ante el Notario Público de esta ciudad, Don Federico Castellanos Arteaga, otorgó poder en veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve a favor de Don Eleuterio Soto y Raliego, vecino de Madrid, para que hiciese en aquellas gestiones fueran necesarias para cobrar de quien correspondiera las cantidades que el Estado Español adeuda a la Sociedad que representa el compareciente.

Segundo: que concurre libre y espontáneamente a este acto para ratificar en todas sus partes el poder de que queda hecha mención, a favor del citado Don Eleuterio Soto Raliego, en las mismas condiciones que ya se hacen constar en el referido poder, aprobadolo lo hecho por el citado señor Soto y Raliego y dandole las facultades que

Asentamientos

son necesarias y si algunas se hubieren omitido, desde ahora se las otorga, pues desea que en ningún caso pueda oponer a dicho señor falta de personalidad, por limitacion de facultades. Y por ultimo que hace estara tipificacion para los efectos del articulo primero de la Ley de treinta de Junio del año proximo pasado, sobre liquidacion de los creditos de Ultramar.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Severo Gonzalez Arquidin y Don Baudilio Morell Quintana, de este vecindario, a quienes doy fe conozco —

Leido este documento en un solo acto por mi, Consul, al oponente y testigos, qui renunciaron este derecho que la ley les concede, presta el primero su conformidad y firma con los segundos por antem, que de todo lo expuesto doy fe —

Desentencualo

Manuel Álvarez

Simeón González

Baudilio Novoa

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA



ante mi

Juan Mata

Expedi prime
ra copia al otorgan
te en su fecha.
Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

descuentos

Número Diez y seis Ratificación de Poder

Expedí primera
copia al otorgan-
te en su fecha.
Mata

En la ciudad de Camagüey, á
diez y ocho de Marzo de mil nue-
vecientos cinco, ante mí, Don Ju-
an Mata y Barrio, Consul de
España interino en esta residen-
cia, y presentes los testigos que alfi-
nal nominaré

Comparece
Don Fernando Cadenas y Ujido,
natural de Cabaneros, provincia
de León, de treinta y tres años de edad,
casado, jornalero, vecino de esta ciu-
dad. Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, tenien-
do, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento
que verifica manifestando:
Primero: que en trece de Noviem-

Sesenta y seis
bre de mil nuevecientos y por ante
el Vice-Consul de España en esta re-
sidiencia, confirió poder cumplido
amplio, general, especial, tanto
tanto como por derecho se requiría
y era necesario, a Don Mariano
Gómez Ybarra, vecino de Madrid,
para que en nombre y representación
del compareciente hiciera
cuantas gestiones fueran necesaria-
rias hasta hacer efectiva la que
correspondiera la cantidad que
advienda el Estado Español, como sol-
dado que fue del Segundo Batallón
del Regimiento de Infantería de Sar-
agossa número sesenta y siete
Segundo: que concurre libre y espontáneamente a este acto para ratifi-
car en todas sus partes el poder de
que quedase hecha mención a Don
Mariano Gómez Ybarra, en las pro-
pias condiciones que en el mismo
ya se hacen constar, y ademas, que

Decreto siete

por el presente otorga que las mismas facultades que confirió al citado Señor Gomez Ibanez, se las confiere por el presente a Don Manuel Lopez Peña, tambien vecino de Madrid para que pueban los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente y con entera independencia, hacer uso de las facultades que se consignan en el decreto jioder.

Presentes al acto el otorgante Don Fernando Cadenas y Ujido con los testigos instrumentales Don Senen Gonzalez Argudin y Don Pandilio Morell Cuintana, de esta vecindad, y leida por mi el Consul, a todos esta escritura despues de advertidos del derecho que tienen de hacerlo por si propios, presto el primero su asentimiento y firma con los segundos, por ante mi, que de todo lo expues-

sesentio esto
doy fe.

Fernando Cadenas

Simen González

Baudilio Moreu

ante mi

Mari Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Expedí prí-
mera copia abo-
tigante en la faha
Mata

Desenterrame

Número Diez y seis - bis -
Declaración

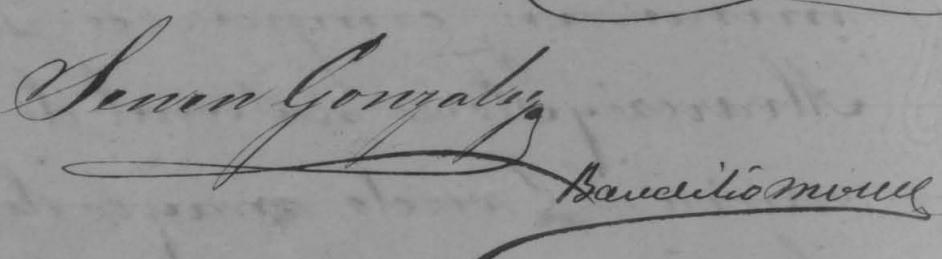
En la ciudad de Camagüey,
a veinte de Marzo de mil nueve-
cientos cinco, ante mi, Don Juan
Mata y Barrio, Consul de España
Expedí poniendo copia al o-
torgante en su falso
Mata interino en esta residencia, y pre-
sentes los testigos que al final se no-
minaran, comparece Don José
Álvarez y Flores, natural de Grado, pro-
vincia de Oviedo, mayor de edad, viu-
do, propietario, vecino de esta ciudad,
a quien doy fe conosco, y dice:

Que el crédito de ciento siete pesos
con sesenta centavos que aparece
á su nombre en los libros del Cuarto
Ferio de Guerrillas, que operó por es-
ta provincia en la última guerra,
no le pertenece á él y si á los Señores
Flores y Álvarez, comerciantes de
esta plaza, ^{+ segun aparece en el documento justificativo del} crédito
que para que ese extre-

Detenta

mo se haga constar en donde con-
venga a los expresados Flores y Aha-
rez, firma el presente con los testigos
Don Senen Gonzalez Arquidán y Don
Bandilio Morell Quintana, a que
tambien conozco, vecinos y del co-
mercio de esta ciudad. Entre li-
neas, "según aparece en el documen-
to justificativo del crédito" vale.

José Álvarez Flores



Senen González

Bandilio Morell

*ante mi
Juan Mata*



Selentino

nde con
res y Aha
los testigo
n, Don
, a que
y del co
Entre li
ocurren
ale.

Flores

ue

D

l

Silentios

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedí primera resu-
pua al otorgante
en su fecha
Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Decreto

Número Diez y siete Poder Especial

En la ciudad de Camagüey a
veintiuno de Marzo de mil nuevecien-
tos cinco, ante mí, Don Juan Mata
y Barrio, Consul de España en esta
ciudad, primera residencia, y presentes los testigos
que al final nominaré.

Expido primera
opia al obrante
en su fecho

(Mata)

Comparece

El Reverendo Padre Doctor Don Es-
teban Ferradas, mayor de edad,
apoderado general de las Escuelas
Pías, con residencia accidental en
esta ciudad, a quien, doy fe, conozco
asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, te-
niendo, a mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria para el otor-
gamiento de esta escritura de
mano, lo que verifica manifestando:

setentacuatro

Primero: que con fecha cinco de Junio de mil nuevecientos tres y ante el Notario Publico Primero del Circuito de Panamá, Señor Octaviano Bienvenido Pérez, confirió poder al Doctor Don José Angel Porras, para hacer efectivos los créditos que el "Colegio Balboa" de Panamá, regentado por Escolapios españoles, tiene contra la Nación, a cuyo fin le entregó los documentos justificativos de dichos créditos.

Segundo: que ha sido debidamente informado que el Juzgado Segundo del Circuito de Bogotá, Colombia, como consecuencia de la muerte repentina del mencionado Señor José Angel Porras, ocupó los bienes y papeleras dejados por éste, entre los que se encuentran los documentos que el compareciente le entregara.

Tercero: que con tal motivo, confiere poder cumplido, amplio, especial, tan bastante como por dero-

Declaracion
cho se requiere y sean necesarios al
Doctor Don Eugenio Garcia, residente
en la ciudad de Bogota, para que
haga cuantas gestiones sean nece-
sarias, ante el Juzgado de referen-
cia y en todas las Dependencias del
Gobierno de Colombia, si fuere preci-
so, hasta obtener que le sean entrega-
dos los documentos pertenecientes
a los Padres Escolapios que regenta-
ban el "Colegio Balboa" de Panama,
de los cuales hará entregar al Señor
Enviacllo Extraordinario y Minis-
tro Plenipotenciario de Espana en
Bogota, si fuese que ésta faga efec-
tivo, ante el Gobierno de Colombia,
los derechos a que dichos documen-
tos deriven lugar.

Así lo dije y otorga a presen-
cia de los testigos Don Senor Gon-
zales Arquelin y Don Baudilio
Morell Quintana, vecinos y del
comercio de esta ciudad, a quie-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Séptentrión
no tambien conozco.

Heida esta escritura en un solo
acto por mi, el Consul, al otorgan-
te y testigos, despues de advertidos
del derecho que tienen de hacerlo por
si propios, se ratifica el primero en
su contenido y firma con los segun-
dos por ante ^{mi} que de todo lo expus-
to doy fe. Entre líneas "mi" vale

Isidoro Perrada Pd

Jesús González
auditor no me



ante mi
Juan Maldonado



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Peterhselle

Número Dieciocho
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey a ventitres
de Marzo de mil nuevecientos cinco, ante
mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul
de España en esta residencia, y presentes
los testigos que al final nominare'

Comparece

Don Pedro Rodenas López, natural de
la Horriera, provincia de Albacete, de cuaren-
ta y siete años de edad, casado, vecino y del
comercio de esta ciudad, inscrito en este
Consulado con el número setecientos noven-
ta y uno. Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que nadame-
nante conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la
capacidad legal necesaria para este oto-
ramiento que verifica manifestando: Que
dijo y confiere poder cumplido, amplio, ge-
neral, especial, tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, a su

Veintiocho

hermano Don Angel Rodenas Lopez, vecino
y del comercio de Albacete, para que en nom-
bre del compravendiente pueda cobrar en la
Administracion de Hacienda de dicha ciu-
dad, o en qualquiera otra parte que por me-
nos disposiciones se señalara, los haberes de-
gados y no cobrados y los que en lo sucesivo le
correspondan mensualmente como Retirado
de Guerra, pudiendo, a ese fin, presentar y re-
quer escritos, firmar instancias y solicitudes,
recibas, nominas y nominillas y cuantos ma-
numentos fueren precisos al objeto expre-
sado, tanto en la citada Administracion
de Hacienda, como en la Ordenacion de Pa-
gos, Pagaduria Contaduria a que corres-
ponda, Ministerios, Direccion General de
Clases Pasivas y en qualquiera otra De-
pendencia del Estado Espanol.

Asimismo le autorria para cobrar
toda clase de creditos a favor del ma-
ifestante, pudiendo al efecto estable-
cer las demandas, que juzgue convenien-
tes, ante los Tribunales de Justicia, pa-

Alentimene

ra hacer pagar a los deudores su deuda; tam-
sigir en los juicios como estime convenien-
te a los intereses del compareciente, pues
para todo lo expuesto, sus incidentes y de-
pendencias, le concedo el presente poder sin
limitacion, con la facultad de sustituir
lo entodo o en parte, revocar sustitucio-
nes y nombrar otras, quedando siempre
en uso, obligandose desde ahora a estar
y pasar por cuanto en su ejercicio hicie-
ren su citado apoderado o sus substitutas

Así lo dijo y otorga a presencia de los
testigos Don Francisco del Pino Vargas
procurador público, y Don José García
Fernández, Capitan retirado, vecinos
ambos de esta ciudad.

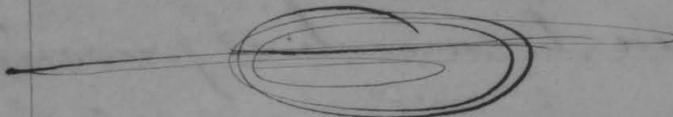
Se clara por mí en un solo acto
la presente escritura al otorgante y
testigos, que renunciaron este derecho,
que la Ley les concede, se ratifica el pri-
mero en su contenido y firmanto
dos por ante mi, que de todo lo ex-
puesto, de conoce a los comparecien-

debería

tes y de constar me su ocupación y vecindad yo, el Consul, doy fe

Pedro Rodenas

Fran. del Pino



José García

ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

expedí primera
copia al otorgante
en su fecha
(Mata)



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

ochevintiuno

Número Diez y nueve
Revocación de Poder

En la ciudad de Camagüey el
ventiocho de Marzo de mil nueve
cientos cinco, ante mí, Don Juan
Mata y Barrio, Consul interino
^{expedí primera copia al otorgante} de España en esta residencia y pre-
m su fecha sentes los testigos que al final no-
^(Mata) minare

Comparece
Don Carlos Campos Solano, natu-
ral de Azara, provincia de Huesca,
de treinta años de edad, soltero, por-
nadero, vecino de esta ciudad, ins-
crito en este Consulado con el nú-
mero quinientos dos.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que na-
da me conste en contrario, tenien-
do, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento

o de su fidelidad

que verifica manifestando: Que por el presente otorga: que revoca y anula el poder que en Junio de mil nueve cientos confirió a Don Mariano Gómez Ibarra, por ante el Señor Vice Consul de España en Nuevitas, para que gestionara en Madrid el cobro de los alcances que le correspondieran, como soldado que fue del Batallón de Cádiz número veinte y dos.

Que al quedar sin efecto el poder de que queda hecha mención, desea que por quien corresponda y en su oportunidad, se le remitan por medio de este Consulado de España las ochocientas veinte y cuatro pesetas con sesenta centimos, que alcanza el compareciente, según consta de la copia de una comunicación, dirigida desde Valladolid al Excelentísimo Señor General del séptimo Cuerpo de Ejército, fechada diez y seis de Enero del corriente año, que le fue entregada por mí, el Consul,

obligación

de que certifico, a cuyo efecto remitiré testimonio del presente a la Dependencia que corresponda.

Así lo dije y otorgo a presencia de los testigos Don Senen González Arquilliz y Don Abelardo Santos, mayores de edad, de este vecindario, a quienes hoy fe conozco.

Hecha en un solo acto esta escritura, por mí el Consul, al oportuno y testigos que renunciaron el derecho de hacerlo por sí mismos, se ratifica el primero en su contenido y firman todos, niénos el oportuno que manifestó no saber, haciendo constar a su ruego el testigo Don Abelardo Santos, por ante mí que de todo lo expuesto hoy fe.

A cargo del oportuno y como testigo.

Abelardo Santos

Ban

D. Henrricato
Semen Gonyalz

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

ante mi
Inau Mata



Espedí primera
copia al otorgante inter-
en su fecha
Mata seré

Don
turco
de c
da,
de s

ce
rica
niè
lega
to, q
O



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Ochenta y cinco

Número Veinte Poder Especial

En la ciudad de Camagüey
a tres de Abril de mil nuevecentos cinco, ante mí, Don Juan Ma-
ta y Barrio, Consul de España
^{Expedida primera}
^{una dotorgante}
^{en su fecha}
y Matad comparece
interino en esta residencia, y pre-
sentes los testigos que al final nominaré

Comparece

Dona Edwigis Yndart Grairoz, na-
tural de Berrieta, provincia de Navarra,
de cuarenta y dos años de edad, viu-
da, ocupada en las labores propias
de su sexo, vecina de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, te-
niendo, a mi juicio, la capacidad
legal necesaria para este organien-
to, que verifica manifestando:

Que poseyendo la casa de Garelli

Ochenta seis

nea con los demás bienes que le son
anexas, ubicada en Aniz, provin-
cia de Navarra, y no pudiendo tener
allí su residencia, ha decidido ponerla
en administración en persona de to-
da su confianza; y por tanto y concu-
riendo estas circunstancias en Don Juan
Bautista Echandi y Gortari, mayor
de edad y vecino de Oyerequi, en la
citada provincia de Navarra, otorga
que confiere poder cumplido, amplio,
general, especial, tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario,
al citado Señor Juan Bautista Echan-
di y Gortari, para que en su nombre
y representando su persona derechos
y acciones, pueda posesionarse de to-
dos los bienes que la otorgante posee en
el referido pueblo de Aniz y obrando
como administrador, celebre contra-
tos de arrendamiento de los mismos,
y exija su renta en los plazos conven-
dos, dando de ella recibos y finiquitos;

Ochenta y seis

para que pueda acudir a todos los Tribunales de S. M. en las cuestiones que acerca de la propiedad de los referidos bienes y sus arrendamientos y cobranzas puedan suscitarse, desposeyendo a los colonos quienes cumplan con las condiciones de sus contratos, celebrando príncipes de conciliación, verbales, ejecutivas, y de primera y demás instancias, pudiendo en ellos jurar, apelar y admitir compromisos; pues a todo lo expresado y a lo demás que pueda ocurrir en los negocios de la referida administración, quiere que se extienda este poder. Asimismo, si en el referido pueblo de Aniz o en otros de la misma provincia pudiese el apoderado descubrir otros bienes pertenecientes á la propiedante, y detentados por terceras personas o poseedores, le da poder de reclamarlos, y practicar cuantas diligencias sean necesarias hasta tomar posesión de ellos en nombre de la otor-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

ochenta y seis

garante. Se concede asimismo facultad de suotituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado, o para alguna de sus disposiciones, segun crea convenir al poderdante. Así lo dije y otorgó de libre y deliberada voluntad, obligando super sona y bienes habidos y por haber al cumplimiento de lo otorgado, por lo que lo firmaré conmigo y los testigos, que lo fueron Don Senen González Arquedilán y Don Baudilio Morell Quintana, de esta vecindad, a quienes así como a la otorgante conozco, de que doy fe.

Edwigis Prudart Braíros

Senen González Arquedilán Morell



ante mi
Juan Wato



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

ochentinueve

Número Veinteyuno
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey
a tres de Abril de mil nuevecien-
tos cinco, ante mi, Don Juan Ma-
ta y Barrio, Consul de España in-
terioro en esta residencia, y presen-
<sup>Expedí primera
copia al otorgante
en fecha</sup>
tes los testigos que al final nominare

Comparece

Don Eduardo Alvarez Marquina,
natural de Vilar, provincia de Oren-
se, de veinte y nueve años de edad, ca-
sado, jornalero, vecino de Lugarón
y accidentalmente de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que na-
da me conste en contrario, teniendo,
a mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento, que
verifica manifestando: Que en
el pueblo de su naturaleza posee

noveinta

varios bienes, que le correspondieron por herencia de sus difuntos padres Don Blas y Doña Pastora, y que habiendo decidido vender dichos bienes, confiere, al efecto, poder cumplido, amplio, general, especial, tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a su sobrinohermano Don Francisco Alvarez Marquina, natural y vecino del expresado pueblo de Vilar, pudiendo con el expresado fin, firmar escrituras públicas y privadas y cuantos documentos mas sean necesarios para realizar la venta que le corresponda, pues para lo expuesto y quanto de ello pueda dederivarse le concede el mas amplio poder, sin limitacion alguna y con la facultad de sustituirlo en todo o en parte, de revocar sustitutos y nombrar otros, quedando siempre en sus obligandose desde ahora a estar

monasterio

que cuanto en su ejercicio hicieren
su citado apoderado o sus sustitutos.

Así lo dije y otorga a presencia
de los testigos Don Senen González
Aguilera y Don Baudilio Morell
Huerta, de este vecindario,
a quienes así como al otorgante
doy fe conozco.

Leída en un solo acto esta es-
critura al otorgante y testigos,
que renunciaron el derecho de
hacerlo por sí mismos, se rati-
fica el primero en su contenido
y firma con los segundos por
ante mí que de todo lo expues-
to, y el Consul de España, doy fe.

Eduardo Alvarez

Senen González

Baudilio Morell



ante mí

Man Matos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Momentos

Número Veintidos Renuncia de legado de usufructo

En la ciudad de Camagüey, a diez y nueve de Abril de mil nuevecientos cinco, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España interino en esta residencia y presentes los testigos que al final nominare'

Equipo primera
que al otorgante
no se le
nunca
falta

Malo

Comparece

El Reverendo Padre Escolapio Don Pablo Frías Astals, vecino de esta ciudad, con domicilio en este Convento de San Francisco de los Padres Escolapios, quien me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nadame conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, que verifico manifestando: Primero: que su hermano Don José Frías Astals falleció en la ciudad de Tarrasa, provincia de Barcelona, el dia cuatro de Enero del año actual, bajo testamento que tenía otorgado el dia cuatro

Novembre novatio
de Noviembre de mil ochocientos noventa y quinientos,
ante Don Antonio de Paz, Notario Público de
Sabadell, en el cual dijo: "Queriendo dar una
prueba de afecto a mi estimado hermano Re-
verendo Padre Pablo Frías y Estals, Escolapio,
en nombre usufructuario con relevación de po-
der, ni caución de ninguna clase, de todos
mis bienes y derechos presentes y futuros por du-
rante su vida natural, y después de finido
el anterior usufructo, atendiendo que no tengo su-
cesión con mi hoy difunta esposa Doña Dolores
Sagrera, instituyo heredero Universal, sin
libres voluntades, de los expresados mis bienes
á mi expresada sobrina política Doña Anto-
nia Meriola Cruells, consorte de Don Ma-
riano Ballber". Segundo: que sus abuelos
Don Francisco Frías Puig y Doña Cayetana Cam-
ras Estals, en sus testamentos de primero de lu-
zo de mil ochocientos treinta y dos, autorizado
por Don Francisco Soler Ller, Notario de Farrasa,
instituyeron heredero universal a Don José
Frías Estals a todas sus libres voluntades y fa-
tando sin hijos o nietos, que ninguno llegue

monasterio
la edad de testar herederos de los bienes quedan
jesen en el dia de su obit, a su otro nieto que lo
es el compareciente, Don Pablo Friaas Astals, cu
yo sustitucion y renuncia este entérminos
generales a favor de Don Jose Friaas Astals en la
escritura deseis de agosto demilochocientos noven
ta y dos, ante el Notario de esta ciudad de Cam
quicy, antes Puerto Principe, Don Federico Cas
tellanos Arteaga. Tercero: que no queriendo
aceptar el legado de usufruto referido y ratificar
en lo menester las renuncias contenidas en la
calendada escritura deseis de agosto demiloch
cientos noventay dos, y deseando hacer constar
en forma autentica su resolucion, otorga la pre
sente escritura en los términos siguientes: En pri
mer lugar repudia en absoluto el legado de usu
fruto vitalicio que a su favor hizo su hermano
Don Jose Friaas Astals en el testamento que otor
gó el cuatro de Noviembre demilochocientos no
venta y siete, ante el Notario de Sabadell, Don An
tonio de Par, queriendo por consiguiente que des
de la muerte de su dicho hermano se conceptue
el usufruto como consolidado con la nuda pro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Mouentiseis
piedad en la persona de la heredera Doña Antonia
Mérida Cruells; y en segundo lugar ratifica y confe-
rma la escritura que en seis de agosto de mil ocho-
cientos noventa y dos otorgó ante Don Federico
Castellanos Arteaga, Notario de esta ciudad,
y si apesar de las renuncias que contiene de las
instituciones a su favor, ordenadas por Don Fran-
cisco Fries Paig y Doña Cayetana Carreras Astals,
en sus testamentos de primero de Marzo de mil
ochocientos treintay dos, tuviere algun derecho
sobre los bienes que fueran de estos, renuncia
y cede tal derecho a favor de Doña Antonia Mé-
rida Cruells, como heredera de Don Franciso
co digo José Fries Astals.

Presentes al acto el otorgante y los testigos
Don José Senen González Arquichín y Don Pan-
dilio Morell Luritana, de esta vecindad, y la-
da por mí el Consul, a todos esta escritura, despu-
és de advertílos del derecho que tienen de hacerlo por un
mos, presta el primero su asentimiento y firma con los
segundos por ante mí que de todo lo expuesto doy fe



Senen González

Pablo Fries Escalopio

Baudilio Morell
ante mí
Juan Mata

Movimiento



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Número Veintiés
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a
veinte de Abril de mil nuevecientos
cincuenta, ante mí, Don Juan Mata y
Barroso, Consul de España interi-
no en esta residencia, y presentes
los testigos que al final nominaré
(Mata)

Comparece
Don Anselmo García y García, natu-
ral de Oviedo, provincia de idem,
mayor de edad, soltero, Comandante
de Movilizados retirado, vecino de
la Habana y accidentalmente de es-
ta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, tra-
viendo, a mi juicio, la capacidad le-
gal necesaria para el otorgamien-
to de esta escritura de poder especial

noventisiete

que verifica manifestando: Que
da y confiere poder cumplido, am-
plio, general, especial, tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea
necesario, a Don Luis Planas Piñe-
llor, abogado, vecino de Oviedo, para
que en su nombre y representando
sus derechos y acciones, pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmar
instancias y solicitudes, recursos, li-
quidaciones, nominaciones y nominilla
percibir los haberes devengados y
los que en lo sucesivo le corresponda
mensualmente, como retirada de
Guerra, por Real Orden de veinti-
ve de Enero de mil nuevecientos dos
a cuyo fin le nombra su representante
legal, y le autoriza para que pre-
sente toda clase de reclamaciones y
firme cuantos documentos sean ne-
cessarios para llevar cumplidamente
el mandato, tanto en la Contaduría
Pagaduría que corresponda, como en

los Ministerios o cualquiera otra Dependencia del Estado, pues para lo expuesto y sus derivados le concede el mas amplio poder, sin limitacion alguna y con la facultad de sustituirlo en todo o en parte, quedando siempre en uso, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuenta en su ejercicio hicieron su citado apoderado o sus sustitutos.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Senen Gonzalez Arqudin y Don Bandilio Morell Quintana, de este vecindario a quienes como al señor otorgante convoca-

Hacida en un solo acto la presente escritura por mi, el Consul, a todos despues de advertidos del derecho que la Ley les concede para hacerlo por si mismos, se ratifica el primero en su contenido y firma con todos por antemini, que de todo lo expuesto y de constarme la ocupacion y vecindad de los compran-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

cien
recientes, doy fe
Antonio Garay

Buenos dias



ante mi
Juan Mata

Espedí prima
ra copia a otro
garante para fechar y pres
J. Mata

Don

de San
renta
ro, n

sus

cons

la co

otorga

tan

do, a

tan

sean

Ciudad Ano

Número Veinticuatro
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey a venti
ochos de Abril de mil nuevecientos cinco,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Con-
Expedí primo sub de España interino en esta residencia,
^{en copia al otorgante sus fechos y presentes los testigos que al final nominare}
y mata _____ comparece

Don Pascual Carballe's Pelaez, natural
de San Pedro, provincia de Zamora, de cua-
renta y seis años de edad, casado, jorna-
lero, vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, teniendo, a mi juicio,
la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento que verificar manifes-
tando: Que da y confiere poder cumpli-
do, amplio, general, especial, tan lar-
gante como por derecho se requiera y
sea necesario a Don José Martínez Sanchez

crenta y v
mayor de edad, vecino de Figueruela de Arri-
ba, en la provincia de Zamora, para que en
nombre del compareciente y representando
su persona, derechos y acciones puebla-
cer cuantas gestiones sean necesarias ya
sistir a todos los actos judiciales y extrajudi-
ciales que deban celebrarse y fueren precisos
hasta tomar posesion de los bienes que le
correspondan por herencia de su señora
madre Doña Anastasia y por donacion
inter vivos que piensa hacerle su señor pa-
dre Don Gerónimo, pudiendo al efecto, firmar
los documentos que fueren necesarios y pu-
blicos o privados, pedir cuentas a quien quie-
ra no sea su padre, se encuentre disfrutando
de los bienes que le corresponden, desde el
fallecimiento de su citada madre, pudiendo
en caso de negarse, ocurrir a los Tribuna-
les de Justicia, ejercitar los derechos que le
concede este poder, para que administre
los bienes que reciba, a nombre del compa-
reciente, pudiendo celebrar contratos de
arrendamiento, exigir su renta en los pla-

Acuerdo tres

zos convenidos dando de ellas recibos y finiquitos, acudir a todos los Tribunales de Su Majestad, en las cuestiones que acerca de la propiedad de dichos bienes y sus arrendamientos y cobranzas puedan suscitarse, desposeyendo a los colonos quienes cumplan las condiciones de sus contratos, celebrando juicios de conciliacion, verbales ejecutivos y de primera y demás instancias, pudiendo en ellos jurar, apelar y admitir compromisos, pues para todo lo expuesto y sus incidentes le concede el mas amplio poder, sin limitacion alguna y con la facultad de sustituir el presente en todo o en parte y denominar con las atribuciones necesarias Procuradores para pleito, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su ejercicio hicieren su citado apoderado o sus sustitutos.

Así lo dijo otoiga a presencia de los testigos Don Senen Gonzalez Argudin y Don Baudilio Morell Quintana, de este vecindario, a quienes conozco y



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

cient cuatr

los que me aseguran conocer al compa-
reciente y ser el mismo que se expresa
en esta escritura.

Leida por mi, el Consul, esta escri-
tura en un solo acto a todos, despues
de advertidos del derecho que tienen de
hacerlo por si mismos, se ratifica el to-
que y firmando todos por ante mí, quedó
expuesto doy fe Pascual Carballe

Seman González

Baudilio Anullen

ante mi
Juan Mata



Ciento cinco

Número Veinticinco
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey, a venti-
ocho de Abril de mil nuevecientos cin-
co, ante mi, Don Juan Mata y Barrio,
^{expach primera} Consul de España interino en esta re-
^{copia al otorgar}
^{buen fecho} siedencia, y presentes los testigos que
^{Mata} al final nominare

Comparece
Don Juan Silva Saavedra, natural
y vecino de esta ciudad, casado, for-
nadero, de cuarenta años de edad,
inscrito en este Consulado con el nú-
mero Setecientos diecisiete, según cons-
ta de la cédula del corriente año que
me exhibe. Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles,
sin querer daño me conste en contra-
rio, teniendo, a mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria para este o-
torgamiento que verifica mani-

creito deis
festando: que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, espe-
cial, tan bastante como por dero-
cho se requiera y sea necesario a Dn.
Felipe Pacheco Aguado, vecino de
Madrid, para que en nombre y pre-
sentacion del compareciente, pue-
da hacer cuantas gestiones sean ne-
cesarias hasta hacer efectivo de qui-
corresponda los haberes devengados
y los que en lo sucesivo puedan cor-
responderte como pensionista de
una Cruz e inutilizado en com-
presa, a cuyo fin le nombra su re-
presentante legal y le autoriza para
que presente reclamaciones y solicita-
des ante toda clase de Autoridades
y firmar cuantos documentos sean
necesarios para llenar cumplida-
mente este mandato, tanto en la Di-
rección General de la Denda y Clases
Pasivas, como en la Ordinacion de
Pagos, Pagaduria Contaduria que

Ciento Siete
corresponda, Ministerios o cual-
quier Oficina del Estado Español,
pues para todo lo expuesto y sus inci-
dentes le concede el mas amplio poder
sin limitacion alguna y con la facultad
de sustituir el presente en todo o en par-
te, revocar sustituciones, quedando
siempre en uso, obligandose desde
ahora a estar y pasar por cuanto
en su ejercicio hicieren su citado
apoderado o sus sustitutos.

Asi lo dijo y otorga a presen-
cia de los testigos Don Senen Gon-
zalez Arquedil y Don Bandilio Ma-
rell Quintana, mayores de edad,
vecinos y del comercio de esta ciudad.
Fue leido este documento en un
solo acto por mi, el Consul, a todos,
despues de advertidos del derecho
que tienen de hacerlo por si mis-
mos y prestando el otorgante
su asentimiento firman todos
por ante mi, manos aquel, que



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

creíto ocho

manifesto no saber haciéndolo
a su ruego Don Eloy Díaz Barrero
de este vecindario, que de todo
lo expuesto, de conocer á los compa-
recientes y de constarne su ocu-
pacion y vecindad, doy fe.

Arroyo de Juan Silva

Eloy Díaz

Sermon González

Baudilio Morel

ante mi

Juan Martí





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

ciento once

Número Veintiseis
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey, a
veintiocho de Abril de mil nueve
cientos cinco, ante mí, Don Juan
Mata y Barrio, Consul de España
interino en esta residencia, y pre-
sentes los testigos que al final no-
minaré

Comparece
Don José Pacheco Escano, natural
y vecino de esta ciudad, de sesenta
y nueve años de edad, soltero, jor-
nalero, inscrito en este Consula-
do con el número Setecientos die-
ciocho, según consta de cedula del
corriente año que me exhibe.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que na-
da me conste en contrario, teniendo
asimismo la capacidad legal

ciento diez

necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando:
Que day confiere poder cumplido, amplio, general, especial, tanto hasta tanto como por el derecho se requiera y sea necesario, a Don Felipe Pacheco Aguado, vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente haga cuantas gestiones sean necesarias, hasta hacer efectivo de quien corresponda los haberes devengados y no percibidos y los que en lo sucesivo puedan corresponder al otorgante como pensionista de una Cruz e invitado en campaña, a cuyo fin le nombra su representante legal y legatiriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firmar cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Dirección General de

cento once
la Deuda y Claves Pasivas, como en
la Ordenacion de Pagos, Pagaduria
Contaduria que corresponda; ello
misterios y cualquiera Oficina del
Estado Espanol, pues para todo lo ex-
puesto y sus incidentes le concede el
mas amplio poder sin limitacion
alguna y con la facultad de susti-
tuir el presente en todo o en parte, re-
vocar sustituciones, quedando
siempre en uso, obligandose desde
ahora a estar y pasar por cuenta
en su ejercicio hicieren su citado
apoderado o sus substitutos.

Así lo dijo y otorga a presen-
cia de los testigos Don Senen Gonza-
lez Argudin y Don Baudilio Morell
Quintana, mayores de edad, veci-
nos y del comercio de esta ciudad.
Leido este documento por mi,
El Consul, al otorgante y testigos
que renunciaron este derecho, se
ratifica el primero en su contenido.

crento doce

do y firmar todos, menos el otorgante que manifiesta no saber, haciendo
dolo a su ruego Don Eloy Diaz Borrero,
de este vecindario, por ante mi que
de todo lo expuesto, de conocer a los
comparcientes y de constarme su
ocupacion y vecindad, hoy fe

Arreglo de Jose Pachecos

Eloy Diaz

Sinon Gonzalez

Baudilio Moreno

ante mi
Juan Mata



seisenta trece



Número Ventisiete
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey, el
veintiocho de Abril de mil nueve-
cientos cinco, ante mí, Don Juan
Mata y Barrio, Consul de España
interino en esta residencia, y pre-
sentes los testigos que al final nominaré

Comparece

Don José Salanova Pérez, natural
de Navas, provincia de Huesca, de cu-
arenta y siete años de edad, soltero, de
campo, vecino de esta ciudad, ins-
crito en este Consulado con el núme-
ro Ochocientos veintay ocho, se-
gún consta de cédula del corriente
año que me exhibe. Asegura ha-
llarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, sin que nadie me con-
te en contrario, teniendo, así mi ju-
icio, la capacidad legal necesaria

ciento catorce

para este otorgamiento que verifica manifestando: Que day con fiere poder cumplido amplio, general, especial, tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Felipe Pacheco Aquado, vecino de Madrid; para que en nombre y representacion del compareciente haga cuantas gestiones sean necesarias, hasta hacer efectivo de que corresponda los haberes devengados y no percibidos y los que en lo sucesivo puedan corresponder al otorgante, como pensionista de una Caja, a cuyo fin le nombra su representante legal y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Direccion General de la Denda y Clases Pasivas, como en la Ordenacion

en su m

de pagos, Pagaduría Contaduría que corresponda, Ministerios y cualquier Oficina del Estado Español, pues para todo lo expuesto y sus incidentes le concede el mas amplio poder sin limitación alguna y con la facultad de sustituir el presente en todos o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros quedando siempre en uso, obligándose desde ahora a estar y pasar por cuenta en su ejercicio hicieren su citado apoderado o sus sustitutos.

Así lo dijo y otorga al presencia de los testigos Don Senen González Arquedilir y Don Bandilio Morell Quintana, vecinos y del comercio de esta ciudad.

Leído este documento por mí, el Consul, al otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, se ratifica el primero en su contenido y firman todos, menos el



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Veintidós días y seis

otorgante que manifiesta no saber,
haciéndolo a su cargo Don Eloy Diaz
Borrero, de este vecindario, poran-
temi, quiere todo lo expuesto, de co-
nocer a los comparecientes y de con-
tarme su ocupación y vecindad,
doy fe

Arriego de José Salas o
Eloy Diaz

José González Baudilio Morel



ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

ciento diecisiete

Número Veintiocho
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, á
tres de Mayo de mil nuevecientos
expedicionarios, ante mí, Don Juan Mata y
aplaotar Barrio, Consul de España interino
gante una fecha en esta residencia, y presentes los
^{Mata} testigos que al final nominare

Comparecen

Don Juan Díaz Mayoral, natural de
Antequera, provincia de Málaga, ma-
yor de edad, casado, jornalero, vecino
de la calle Pintor número treinta y cuatro.

Don Nicolás Castillo Fernández, na-
tural de Saro, provincia de Santander,
mayor de edad, casado, vecino de
Nuevitas y accidentalmente de esta ciudad

Aseguran hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que na-
da me conste en contrario, teniendo,
á mi juicio, la capacidad legal nece-

Ciudad dieciocho

saria para este otorgamiento que
verifican manifestando que dan
y confieren poder cumplido amplio
general, especial, tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesa-
rio, a Don Mariano Gómez Yáñez,
vecino y del comercio de esta ciu-
dad, y a Don Manuel López Peña,
vecino de Madrid, para que en nom-
bre y representación de los compa-
cientes puedan los dos y cada uno
de ellos, con la cualidad de insolidu-
puntos o separadamente, concertar su
dependencia, presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias y soli-
citades y hacer todas cuantas ges-
tiones sean necesarias, ante cuales
quier Autoridades y en todas las
Dependencias del Estado, hasta obte-
ner de quien corresponda el cobro de
las cantidades que el Estado Español
adeuda a los otorgantes por sueldos
devengados, como guardia guber-

creto diecinueve
nativo al primero y como celador
gubernativo el segundo, a cuyo fin les
nombran sus representantes y les autori-
zan para recibir su importe en la for-
ma que se efectue su pago, firmando
los recibos, cartas de pago que sean preci-
sas y cuantos documentos fueren necesa-
rios para llenar cumplidamente es-
te mandato, concediéndoles el presente
poder, sin limitacion alguna, con fa-
cultad de sustituirlo en todo o en parte
revocando sustituciones y nombrando o-
tras, quedando siempre en uso, obligandose
según derecho, a estar y pasar por cuan-
to en su ejercicio hicieren sus citados a-
prolevarlos o sus substitutos.

En este ^{acto} manifiestan los otorgantes
que revocan el poder que para los mis-
mos fines que el presente confirieron a
Don Manuel Alonso de Celada y Bosca,
vecino de Madrid, por ser sus deseos
cese este señor en la representacion que
le tenian conferida, el que deberá hacer



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

veinti veinte

+ Gomez y Lopez
entrega a los citados Señores^s de todos los
documentos y cantidades que tenga
en su poder de los Señores otorgantes,
pridiendo, en caso de negarse, ocurrir
a los Tribunales de Justicia reclamán-
do los derechos que las Leyes les conceden
en materia civil y criminal.

Aquí lo dijeron y otorgaron a presencia
de los testigos Don Senen Gonzalez Argu-
din y Don Baudilio Morell Quintana
vecinos y del comercio de esta ciudad.

Hecha esta escritura por mi, el con-
sul, a los otorgantes y testigos, que renun-
ciaron el derecho de hacerlo por si
mismos, se ratifica lo primero en
su contenido y firmaron todos por ante
que de todo lo expuesto, de conocer a los com-
parecientes y de constarne su ocupación y
vecindad, el y fe. Entre líneas "acto" vale

Juan Diaz

Nicolas Castillo

Baudilio Morel

Senen Gonzalez

ante mi
Juan Mata



ciento veintinueve

Número Veintinueve
Ratificación de Poder

En la ciudad de Camagüey, a ocho
de Mayo de mil nuevecientos cinco,
ante mí, Don Juan Mata y Barrio,
Consul de España interino en esta
residencia, y presentes los testigos
que al final nominare

Comparece
Don Jorge de la Torre y Ávalo, natural y
vecino de esta ciudad, con domicilio en
la calle de Soledad número diez y medio,
mayor de edad, viudo propietario.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, teniendo, a mi juicio,
la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento, que verifi-
fica manifestando:

Primero: que a fines del mes de Oc-
tubre de mil ochocientos noventa y

cento segundos
nueve y ante el Señor Consul General de España en la Habana, confe-
rió poder cumplido, amplio, especial-
tan bastante como por derecho se re-
quería y era necesario, a Don José En-
querro y Solano, vecino de Madrid, pa-
ra que en nombre del compareciente
y representando sus derechos y acciones
hiciera cuantas gestiones fuesen nece-
sarias hasta hacer efectivo de quien cor-
respondiera el resguardo expedido en
cuatro de Abril de mil ochocientos no-
venta y tres por la cantidad de quiebre
positó el señor otorgante, como fiador
de Don Adolfo Martos y Marco, en la Ad-
ministración Principal de Hacienda
de esta ciudad, para garantir el destino
de Tesorero de esta Administración de Hacienda
para que había sido nombrado dicho
Señor Martos.

Segundo: que concurre libre y expon-
taneamente a este acto para ratifi-
car en todas sus partes el poder de que



acuerdo sentidos

quedan hecha mención a Don José Er-
quierro y Solano en las propias condicio-
nes que en el mismo se hacen constar,
las que deseaserrontengan subsisten-
tes hasta la total liquidacion del ex-
presado crédito de tres mil pesos en oro
Así lo dije y otorga a presencia de
los testigos Don Jenaro González Argudín
y Don Baudilio Morell Quintana, veci-
nos y del comercio de esta ciudad.

Leída esta escritura por mí, el Con-
sul, al otorgante y testigos, que renun-
ciaron el derecho de hacerlo por si mis-
mos, se ratifica el primero en su con-
tenido y firmaron todos por mí, mi
que de todo lo expuesto, de conoce a
los comparecientes y de constar en
su ocupacion y vecindad, doy fe: En
tre líneas "de tres mil pesos oro." vale

José delatorre y Abalz

Jenaro González

Baudilio Morell

M. M. M.
Juan M. M.



creito mercantil

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Expedí primera
copia al otorgan-
te en perfecta
Irrata

Don
nac
San
rales
der,
mo
civ
vera
praci
sent
Que
bastar
nece